



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/664
6 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 59 del programa

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACION DE ARMAMENTOS
Y DE DESARME

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Macaire KABORE (Burkina Faso)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones de conformidad con la resolución 46/26 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 14 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 57 a 75 y 77 a 82. Las deliberaciones sobre esos temas se realizaron en las sesiones tercera a 14ª, celebradas los días 18 a 22, 25, 26 y 28 de octubre (véanse A/C.1/48/SR.3 a 14). El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas se realizó en las sesiones 18ª a 23ª, celebradas los días 3 a 5, 8 y 9 de noviembre (véanse A/C.1/48/SR.18 a 23). Se adoptaron medidas sobre los proyectos de resolución relativos a esos temas en las sesiones 24ª a 30ª, celebradas los días 11, 12, 15, 16, 18 y 19 de noviembre (véanse A/C.1/48/SR.24 a 30).
4. En relación con el tema 59, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre

el incumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias (A/48/133-S/25556);

b) Cartas de fecha 30 de marzo y 2 de abril de 1993 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (A/48/126 y A/48/128);

c) Carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el documento final de la tercera Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Salvador (Brasil) los días 15 y 16 de julio de 1993 (A/48/291-S/26242 y Corr.1 y 2);

d) Carta de fecha 6 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/48/484-S/26552).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/48/L.47

5. En la 23ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, Tailandia, el Togo y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme", (A/C.1/48/L.47) que más tarde fue patrocinado también por Costa Rica, Letonia, Lituania, Panamá y la ex República Yugoslava de Macedonia.

6. En su 26ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/48/L.47 sin someterlo a votación (véase el párrafo 7).

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/26, de 6 de diciembre de 1991, y las demás resoluciones pertinentes sobre esta cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos y demás obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme para que éstos lleven a un aumento de la seguridad de cada nación y de toda la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos y demás obligaciones no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los esfuerzos futuros en pro del desarme y de la limitación en armamentos, y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo en este contexto que la plena observancia de los acuerdos existentes por las partes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia pueden, entre otras cosas, facilitar la conclusión de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos y demás obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme,

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad del espíritu y las disposiciones de tales acuerdos;

2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme para la seguridad y la estabilidad

internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. Acoge con beneplácito la función que han desempeñado las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme;

6. Apoya la adopción de medidas por los Estados partes para elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan aumentar la confianza en el cumplimiento de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme existentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

7. Toma nota de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y el mejoramiento de los procedimientos de verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén estudiando o negociando, con lo cual ofrecen una oportunidad de aumentar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".
